



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2016⁴
ACTOR: MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO CENTRO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de José Camacho Manuel, quien se ostenta como Síndico Municipal de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la credencial de José Camacho Manuel, que lo acredita como Síndico Municipal de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca, expedida por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, y de su credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.</p>	<p>057124</p>

La documental anterior fue depositada en la oficina de correos de la localidad el veintiocho de septiembre del año en curso, y recibida el diez de octubre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito Centro, Oaxaca, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

“El Decreto número 2007 aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca el 28 de julio de 2016, específicamente la porción normativa contenida en la segunda parte de la fracción XV del artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en el Extra correspondiente al día 12 de agosto de 2016; [...]

La promulgación y la orden de publicar del aludido decreto número 2007, aprobado por el Congreso del Estado de Oaxaca; [...]

Atento a que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 103/2016, promovida por el Municipio de Villa Hidalgo Yalalag, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, dado que en ambas se impugna el mismo precepto contenido en el decreto 2007, aprobado por la Legislatura del Estado, **túrnese este asunto a *******

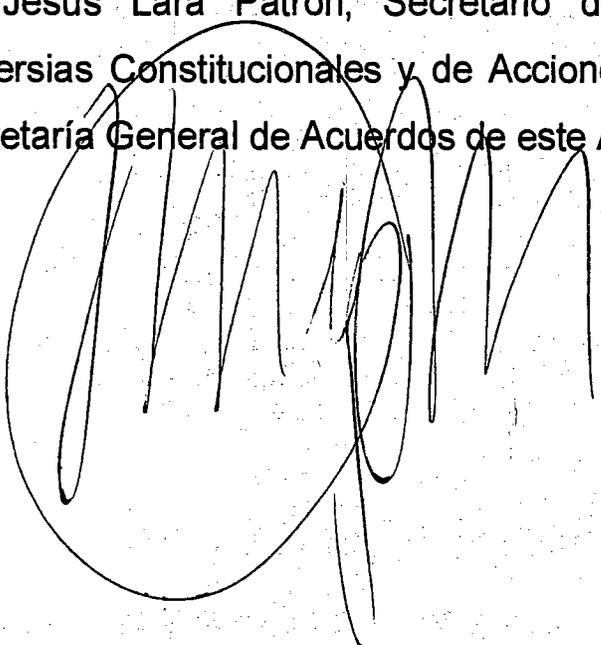
al haber sido designada ponente en el medio de control constitucional referido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81², párrafo primero, y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe,

APR



¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas;